

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 3 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2017-00707, informando que se allegó nuevo poder conferido por Clínica Santa Cruz de la Loma S. A. y se encuentra pendiente resolver la petición de desvinculación de la demandada Cafesalud S. A. liquidada. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00707 00

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Eduardo Andrés Roa Sarria contra Cafesalud Eps en Liquidación y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Sociedad **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S. A. S.**, mandataria con representación de la demandada **CAFÉSALUD EPS S. A. LIQUIDADA**, a través de su apoderada solicita se desvincule de este diligenciamiento a su representada, en virtud de haberse declarado el desequilibrio financiero de la pasiva mediante Resolución Nro. 003 del 15 de febrero de 2022, expedida por el liquidador de la misma, en virtud de que los pasivos suman un mayor valor que los activos, por lo que, mediante Resolución 531 del 23 de mayo de 2022 el liquidador declaró terminada la existencia legal de CAFESALUD, ordenando su inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., condición que le impide material y financieramente para constituir la reserva técnica y económica para atender las posibles condenas que le fueren impuestas en caso de un fallo favorable a la parte actora.

Por lo anterior, solicita la desvinculación de CAFESALUD EPS S. A. hoy LIQUIDADA; decretar el levantamiento de medidas cautelares de ser el caso y la entrega de los títulos judiciales en caso de existir a su favor.

Revisados los soportes documentales allegados con el escrito en mención, se acredita del certificado de existencia y representación legal que la demandada

CAFESALUD EPS S. A., se encuentra liquidada y cancelada su matrícula mercantil, es decir que no puede ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo que, habrá de accederse a la petición.

Finalmente, se aportó nuevo poder conferido por la demandada **CLINICA SANTA CRUZ DE LA LOMA S. A.**, por lo cual habrá de reconocerse personería adjetiva al Dr. **LIBARDO ROMERO RODRIGUEZ**.

Por tal razón se determina:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **KAREN IVETTE SANCHEZ SALAMANCA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.898.840 y Tarjeta Profesional 249.035 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S. A. S.**, quien actúa como Mandataria con Representación de la demandada **CAFESALUD E. P. S. S. A. LIQUIDADA**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido por la Dra. **YULLY NATALIA ARROYABE MORENO**, apoderada general de la primera de las sociedades en mención.

SEGUNDO: TERMINAR de la presente acción contra **CAFESALUD EPS S.A. LIQUIDADA**, al encontrarse liquidada y su matrícula cancelada.

TERCERO: DENEGAR el levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos judiciales, en virtud de no tratarse este proceso de un ejecutivo y no existir títulos a disposición del mismo.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **LIBARDO ROMERO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.653.545 y Tarjeta Profesional 142.832 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **CLINICA SANTA CRUZ DE LA LOMA S. A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: DISPONER que una vez en firme esta providencia el expediente vuelva al archivo temporal de que trata el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, conforme a la determinación adoptada en auto del 19 de abril de 2022.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 140 de fecha 21 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fae0052e617754ce2c3a4628807826f3bcda6778f1c31b35add4d176a8c2292**

Documento generado en 20/10/2022 02:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>